

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	10 pts. an.
Particulares y colectividades	16 » »
Número suelto, dentro de su año	0,30 pta.
» » de años anteriores	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta de 1 de Septiembre)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: La vida económica de la Nación ha sido objeto de la permanente vigilancia del Gobierno de Vuestra Majestad para defenderla en todo momento de las graves crisis generales que la influyen.

Para hacer frente a circunstancias tan variables, fué menester un perseverante eclecticismo en el enjuiciar, acompañado de rapidez y energía en la acción, que se tradujeron en modificaciones del Arancel o en impulsos al fomento de las actividades propias.

De que este proceder fué acertado es muestra el desarrollo de la riqueza general, la actividad de la mayoría de las industrias y la abundancia de trabajo.

En ocasiones pudo ocurrir que los intereses de grupos solidarios estuviesen en pugna y el librar de la crisis al más importante arrastrase la paralización de las actividades del otro. Así ocurrió que, para proteger a la producción triguera, fué menester prohibir la importación de trigos exóticos, con el fin de liquidar existencias de importaciones impremeditadas y conseguir revalorar la producción nacional. Estas medidas repercutieron en la molinería, especialmente en la del litoral, disminuyendo notablemente su trabajo.

La crisis de la industria citada no obedeció, en su origen, ni en su parte principal, a la prohibición de la importación de trigos exóticos, fué debida más al excesivo desarrollo que adquirió esa industria en circunstancias ex-

cepcionales, en que pudo exportar sus harinas, no sólo a nuestras Posesiones africanas, Protectorado de Marruecos, islas Canarias, sino a diferentes países extranjeros.

Felizmente, la producción triguera tiene normalizada su actividad, estabilizados sus precios remuneradores y nada tiene que temer de existencias ni importaciones de trigos extranjeros, por lo que ha llegado el momento de tratar de poner en actividad a la molinería del litoral.

Como para las demás industrias, el Gobierno desea que su trabajo impida que se enmohezca el material que tenga necesidad de obreros, que el capital que representan produzca un interés legítimo y que no se pierda la técnica.

Por haber llegado el momento oportuno, se quiere que la molinería del litoral, en competencia con la extranjera, surta de harinas a nuestras Posesiones africanas, al Protectorado de Marruecos, a las islas Canarias y, en lo posible, a los mercados extranjeros sin perjudicar a la producción nacional. El conseguirlo significaría, además, transportes para nuestra Marina, comunicaciones más frecuentes y con ello un intercambio más intenso en toda clase de mercancías.

Lo expuesto aconseja el realizar un ensayo de importación de trigos, en régimen de Admisión temporal, en la que, desde luego, se tomarán cuantas medidas sean precisas para salvaguardar los intereses de la producción triguera.

La circunstancia de que las harinas producidas puedan ir a los mercados citados en condiciones ventajosas exige que las fábricas tengan la potencialidad económica debida y estén situadas convenientemente, lo que, unido a la vigilancia a que deberán ser sometidas, obliga a condicionar las entidades que podrán tomar parte en el ensayo que se propone.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid, 27 de Agosto de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.506

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de facilitar aumento de trabajo a la industria harinera, cuya capacidad productora excede a las necesidades del consumo interior, a título de

ensayo, se autoriza la importación de trigos exóticos con derechos arancelarios e impuestos de transportes garantidos, condicionada y limitada en la forma y cuantía que determina este Real decreto.

Artículo segundo. El plazo de ensayo será de un semestre y la cantidad máxima de trigo a importar en el mismo de 50.000 toneladas, pudiendo prorrogarse por iguales períodos y cantidad si los resultados obtenidos al finalizar el primer trimestre así lo aconsejan.

Artículo tercero. La importación se realizará escalonada, no permitiéndose mayores existencias de trigos exóticos que las correspondientes a un trimestre.

Artículo cuarto. Los trigos importados no podrán ser depositados ni guardados en lugares distintos a los almacenes de las fábricas en donde hayan de molturarse, y las harinas procedentes de los mismos serán destinadas precisamente a la exportación, la que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se haya hecho el aforo del grano en Aduanas.

Artículo quinto. La garantía de los derechos arancelarios para el trigo y los que en la liquidación abonen por los subproductos de su molturación, se hará a base de lo que determinan las partidas 1.337 y 1.351 de los Aranceles de Aduanas, aprobados por Real decreto de 12 de Febrero de 1922, partidas que se ponen en vigor para este fin exclusivamente.

Artículo sexto. La importación podrán realizarla únicamente los industriales harineros a quienes se les conceda, previa solicitud que dirigirán a la Dirección general de Abastos, en la que acrediten que poseen fábricas con capacidad de producción no inferior a 30.000 kilos en veinticuatro horas, y emplazadas a distancia no mayor de 50 kilómetros del puerto o frontera por donde se introduzca la mercancía.

Si las peticiones de importación fueran superiores al cupo fijo, se hará la adjudicación por prorrates no menores de 2.500 toneladas para los seis meses, proporcionalmente a la capacidad molturadora de las fábricas.

Artículo séptimo. Las Aduanas por donde tengan lugar las importaciones exigirán de cada importador la autorización correspondiente y garantía bastante a satisfacción del Administrador, para el pago de los derechos de Arancel e impuesto de transportes del trigo importado, garantía que subsistirá ínterin la exportación de harinas correspondiente no tenga lugar.

Artículo octavo. Al verificar la exportación de harinas, dentro del plazo que señala el artículo cuarto, la cancelación y liquidación de la garantía se hará a razón del 75 por 100 para los trigos, y el 25 para los subproductos de la molturación, es decir, cada 75 kilos de harina exportada cancelarán los derechos de cien kilos de trigo, después de hacer una liquidación, abonando al Tesoro los derechos arancelarios afectos a 25 kilos de salvado.

Se deducirán además de la garantía 25 céntimos de peseta por cien kilos de trigo, cantidad que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición de la de Abastos para satisfacer los gastos que originen los servicios de vigilancia e inspección.

Artículo noveno. Para efectuar la vigilancia e inspección del cumplimiento de este Real decreto, además de las medidas que a dicho objeto adopte la Dirección general de Abastos, se nombrará una Comisión integrada por representantes de la Asociación general de Agricultores, Federación Católica agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro que, bajo la presidencia del Titular de dicha Dirección, propon-

dá cuanto entienda necesario para dar completa satisfacción y garantía a los intereses que representan, debiendo realizarse las inspecciones con personal de la Dirección de Abastos, asistido, en los casos que se juzgue necesario, de Vocales de dicha Comisión.

Artículo décimo. Cuando algún importador, sin causa plenamente justificada, en el término de tres meses de recibido el trigo, no hubiese exportado la cantidad de harina equivalente al 75 por 100 del mismo, la Aduana correspondiente ingresará en firme en el Tesoro los derechos Arancelarios que les afectan.

El industrial que incurra en lo previsto en el párrafo anterior será multado por la Dirección general de Abastos con 50 pesetas por cada quintal métrico de trigo cuyas harinas hubiese dejado de exportar.

Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, lo mismo puras que mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo undécimo. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Real decreto, la Dirección general de Abastos propondrá la reglamentación necesaria para la forma de hacer las peticiones de importación, prorrates y adjudicación del trigo, así como para vigilar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Santander a ventiocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

Estableciendo el artículo 21 del Real decreto de 29 de Abril del corriente año el impuesto único con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles», he de hacer presente a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia tengan muy en cuenta lo siguiente:

El impuesto de carruajes de lujo de tracción animal continuará cedido a los Ayuntamientos, con sujeción a lo que dispone la base primera de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

La citada base de la ley de Reforma tributaria determina: «Las cuotas aplicables a los carruajes de lujo de tracción animal, según la legislación vigente, respecto del primero de los citados impuestos, podrán elevarse hasta la cifra de 360 pesetas anuales por carruaje y 120 pesetas por caballería, teniendo en cuenta, dentro de la escala, la población y el empleo preferente del carruaje o de la caballería. Los coches de campo que radiquen en casa de labor o fincas amillaradas como rústicas, siempre que los animales de tracción paguen por pecuaria, tributarán el 50 por 100 de los de lujo en cada localidad, si son de cuatro ruedas, y el 25 si son de dos. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dictará las disposiciones especiales para la tributación de carruajes de lujo explotados por industriales, que tributarán tan solo por caballerías. Las cuotas no podrán exceder de la mitad de las señaladas en el primer párrafo de esta base.

La redacción del artículo 21 del Real decreto de 29 de Abril último ha dado lugar a numerosas dudas, sin que haya motivo para ellas. Ese precepto viene a decir que, abolido el impuesto sobre los automóviles, considerados

como carruajes de lujo, subsiste en cuanto a los coches de tracción animal, a los cuales podrá aplicarse la base primera de la ley de Reforma tributaria en relación con las tarifas aplicadas hasta ahora. De modo, que en las poblaciones de más de 100.000 habitantes podrá llegarse en la imposición hasta las 360 pesetas por carruaje y las 120 por caballería; en las de 20.001 a 99.999, a 140 y 50 pesetas, y en las demás, a 70 y 25, con las reducciones ordenadas en cuanto a los coches de campo, a los animales de tracción que tributen por pecuaria y a los carruajes explotados por industriales.

Habrà de tenerse en cuenta que, según el artículo 384 del Estatuto municipal, para que pueda exigirse este impuesto es requisito indispensable el que el carruaje se use dentro del término municipal respectivo durante más de quince días de un mismo mes del año.

Los carruajes de lujo por tracción animal son, pues, los únicos que los Ayuntamientos podrán gravar con el impuesto, procediendo a formar los correspondientes padrones a principios del mes de Septiembre, por haber expirado el de Agosto, que es en el que debiera haberse formado para 1928, puesto que su confección era antes en el mes de Febrero, o sea en el octavo mes del año económico. No será necesario que dichos padrones se sometan a la aprobación de la Administración de Rentas públicas, pues bastará que los apruebe el Ayuntamiento pleno, mediante previa exposición al público.

Para ello será conveniente que se advierta por bando, edictos o cualquier otro medio de publicidad, la obligación en que se hallan los interesados de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, o en cualquier otra dependencia designada al efecto, relaciones duplicadas, en las cuales se exprese: el número de carruajes de lujo que posean, la denominación o clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número donde esté situada la cuadra o cochera.

Los Alcaldes, en vista de tales relaciones, procederán a formar el referido documento, con su correspondiente lista cobratoria por duplicado, reintegrado a razón de 1,20 pesetas por cada pliego de padrón y de 50 céntimos los de la lista cobratoria.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» a fin de que por las Corporaciones populares se cumpla lo que queda expuesto en la presente circular.

Santander, 29 de Agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada. 706

ANUNCIO

Don Manuel Villar Matienzo, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 160,60 pesetas en metálico, constituido en la Caja Sucursal de esta provincia, en 18 de Agosto de 1925, concepto «Necesario sin Interés» y bajo los números 4.463 de entrada y 2.525 de registro, para responder del artículo 462 de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular pudieran presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin de que, llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en esta Tesorería de Hacienda, dentro del referido plazo, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Santander, 23 de Agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. 724

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Helguera, Ayuntamiento de Reocín, provincia de Santander, por D. Anacleto de la Portilla, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., González Oliveros.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

SERVICIO DE DEMARCACIONES

Caducidad de minas

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a petición de los interesados, ha caducado y declarado franco y registrable el terreno ocupado por las siguientes minas:

«Santa Clara», número 14.522, de 160 pertenencias de hulla, en término de San Miguel de Aguayo, propiedad de D. Lorenzo Gómez y Gómez; caducada por decreto de 19 del corriente.

«Santa Isabel», número 14.592, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, propiedad de D. Angel Rozas San Román; caducada por decreto de 20 del corriente.

«Clara y María», número 14.841, de 35 pertenencias de mineral de hierro, en término de Los Corrales de Buelna, propiedad de D. Agapito de la Sota.

«Nuestra Señora del Socorro», número 7.472, de 24 pertenencias de piritita ferrocobrizada, en término de Campoo de Suso, propiedad de señores herederos de D.^a Flora Canales, y

«Nuestra Señora de la Peña», número 7.455, de 12 pertenencias de piritita de hierro, en término de Campoo de Suso, propiedad de señores herederos de D.^a Flora Canales; caducadas estas tres últimas por decreto de 23 del corriente.

Aquellos que deseen solicitar de nuevo estos terrenos deberán hacerlo a partir de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 29 de Agosto de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino. 713

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO			
		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron		Variaciones de precio experimentadas	
		—		Alza	Baja	—		Alza	Baja	—		Alza	Baja	—		Alza	Baja
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aves																	
Gallinas grandes	Una	12,00	8,00	9,50	0,50	..	7,00	9,00	..	0,50	
Gallinas pequeñ.	»	6,00	6,00	1,00	..	6,25	0,25	..	4,00	..	1,00	6,50	..	0,50	
Gallos	»	12,00	6,00	6,25	0,25	..	8,00	1,00	..	9,00	..	1,00	
Patos grandes..	»	5,00	..	3,00	4,00	
Patos pequeños.	»	4,00	3,25	0,50	
Pichones.....	»	2,00	..	0,50	2,00	
Pollos grandes .	»	8,00	0,50	..	5,00	6,50	4,50	..	0,50	6,00	..	1,50	
Pollos pequeños.	»	5,50	0,50	..	3,25	0,25	..	3,25	0,25	..	3,00	..	1,00	
Frutas																	
Albaricoques...	Kilo	1,50	
Ciruelas	»	0,85	..	0,15	0,55	..	0,15	0,40	..	0,50	1,00	..	0,20	
Limonas	Doce	1,20	0,20	..	1,00	..	0,25	0,90	0,90	1,10	0,10	..	
Manzanas.....	Kilo	0,90	..	0,30	0,35	..	0,15	0,50	..	0,10	0,20	..	0,05	0,50	..	0,10	
Melocotones ...	»	1,50	0,10	..	0,60	..	0,40	2,00	2,25	0,50	..	1,60	..	0,20	
Peras	»	0,85	..	0,05	0,60	..	0,15	0,75	..	0,25	0,35	..	0,15	1,00	0,10	..	
Plátanos.....	Doce	2,00	1,75	2,50	0,50	..	1,80	1,75	0,05	..	
Uva albillo	Kilo	0,90	0,10	1,60	
Uva chelva	»	0,70	0,90	..	0,50	1,00	..	0,20	1,10	..	0,10	
Uva moscatel ..	»	1,20	0,10	..	1,20	1,50	
Ganado																	
Cabritos.....	Uno	18,00	
Conejos	»	7,00	3,25	0,25	3,00	
Corderos	»	15,00	..	1,00	
Hortalizas																	
Ajos	Kilo	0,75	0,15	..	1,00	0,70	..	0,05	0,50	
Alubias.....	»	1,00	0,15	..	1,10	0,20	..	0,90	0,90	0,50	
Berzas	Una	0,60	..	0,15	0,50	..	0,30	0,10	
Cebollas	Doce	0,80	..	0,20	0,35	0,05	..	0,60	0,10	..	1,00	0,30	..	0,30	
Guisantes.....	Kilo	1,00	0,15	0,40	..	0,10	1,20	0,30	
Judías verdes ..	»	0,50	..	0,10	0,40	0,20	..	0,25	..	0,25	0,40	0,25	..	0,20	
Lechugas	Doce	2,50	0,50	..	0,90	..	0,60	1,00	1,00	
Patatas	Kilo	0,30	0,25	..	0,05	0,25	0,25	0,25	
Repollos	Uno	0,95	..	0,15	0,60	0,20	..	1,00	0,40	0,40	
Tomates.....	Kilo	0,35	..	0,25	0,40	0,50	..	0,10	0,35	..	0,40	0,40	
Zanahorias	Doce	0,80	..	0,20	0,40	1,00	0,20	..	0,40	
Huevos																	
Del país	Doce	4,00	0,75	..	4,00	0,75	..	3,75	0,25	..	4,00	0,25	..	4,00	0,50	..	
De Galicia	»	2,50	0,25	
Leche y derivados																	
Leche	Litro	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	
Mantequilla....	Kilo	7,00	6,00	0,50	..	5,50	0,50	..	8,00	1,00	..	7,00	0,50	..	
Queso fino.....	»	6,00	3,25	4,25	0,25	..	3,50	..	0,40	3,25	0,25	..	
Queso fresco....	»	1,75	..	0,45	1,25	..	0,25	3,25	0,25	2,00	0,25	..	
Pescado																	
Barbos	Kilo	7,00	2,00	6,00	
Besugo.....	»	3,10	..	0,30	2,00	
Bonito.....	»	2,10	0,05	..	3,00	0,50	2,40	3,00	0,60	..	
Cigalas.....	»	6,60	0,60	3,25	0,25	..	
Congrio.....	»	
Calamares.....	»	9,00	
Gallos.....	»	3,00	0,25	
Lenguados.....	»	8,00	
Merluza.....	»	6,25	0,25	..	6,00	5,00	6,00	7,00	1,00	..	
Mubles.....	»	1,50	..	0,30	3,25	0,75	..	
Panchos.....	»	1,60	..	0,10	
Pescadilla.....	»	3,50	..	0,20	3,90	
Salmonetes.....	»	1,00	
Sardinias.....	Doce	1,30	0,30	0,80	1,00	

DE FOMENTO

con las rectificaciones aprobadas por Real orden de 9 de Julio de 1927.
 monte alguno del Estado en esta provincia.)

LOS PUEBLOS

(11)

LÍMITES	ESPECIES	CABIDAS					
		TOTAL			FORESTAL		
		Hectáreas	a.	c.	Hectáreas	a.	c.
Norte, con fincas de labor; Este, con fincas de labor; Sur, con término de Lorilla; Oeste, con término de Olleros . . .	Quercus pedunculata, roble . . .	500	»	»	500	»	»
Norte, con término de Coroneles; Este, con fincas; Sur, con término de Rebelillas y monte Agudedo; Oeste, con término de Lastrilla	Idem	700	»	»	700	»	»
Norte, con término de Espinosa; Este, con término de Orbaneja; Sur, con término de Sargentos; Oeste, con término de San Martín de Elines	Idem	800	»	»	800	»	»
Norte, con fincas particulares; Este, con término de Berzosilla; Sur, con Lora; Oeste, con término de Rebelillas	Fagus sylvatica, haya	450	»	»	450	»	»
Norte, con término de Rasgada; Este, con río Ebro; Sur, con términos de Berzosilla y Olleros; Oeste, con términos de Susilla y Coroneles	Quercus pedunculata, roble . . .	550	»	»	550	»	»
Norte, con terreno particular; Este, con monte Arroyuelos; Sur, con fincas; Oeste, con término de Santa María	Idem	100	»	»	100	»	»
Norte, con término de Valderías; Este, con Matabanal de Repudio; Sur, con término de Ruherrero y fincas; Oeste, con término de Ruherrero y fincas	Idem	250	»	»	250	»	»
Norte, con río Ebro; Este, con término de Villaescusa; Sur, con término de Sargentos; Oeste, con término de Villota	Idem	200	»	»	200	»	»
Norte, con fincas y el pueblo; Este, con término de San Martín; Sur, con Lora; Oeste, con términos de Polientes y Arenillas	Fagus sylvatica, haya	100	»	»	100	»	»
Norte, con río Ebro; Este, con La Peña; Sur, con término de Sargentos; Oeste, con fincas y término de Polientes	Quercus pedunculata, roble . . .	387	»	»	387	»	»
Norte, con fincas; Este, con río Ebro; Sur, con fincas; Oeste, con fincas	Idem	180	»	»	180	»	»
Norte, con término de La Serna; Este, con fincas; Sur, con término de Ruijas; Oeste, con arroyo de Porcillos	Idem	150	»	»	150	»	»
Norte, con fincas de labor; Este, con fincas de labor; Sur, con término de Polientes; Oeste, con fincas del pueblo de Salcedo	Idem	100	»	»	100	»	»
Norte, con monte Agudedo; Este, con monte Agudedo; Sur, con fincas; Oeste, con fincas	Idem	160	»	»	160	»	»
Norte, con fincas particulares; Este, con fincas particulares; Sur, con fincas particulares; Oeste, con fincas particulares	Idem	110	»	»	110	»	»
Norte, con camino real; Este, con camino real y fincas; Sur, con camino real del pueblo; Oeste, con fincas	Idem	110	»	»	110	»	»
Norte, con fincas; Este, con fincas; Sur, con término de Valderías; Oeste, con Cezura y fincas particulares	Idem	110	»	»	110	»	»
Norte, con término de Valdeprado; Este, con término de Valdeprado; Sur, con arroyo de Costumbria; Oeste, con término de Candenosa	Idem	130	»	»	130	»	»
Norte, con canal y fincas; Este, con término de Quintanilla; Sur, con fincas; Oeste, con término de Montejos y fincas de labor	Idem	250	»	»	250	»	»
Norte, con monte de Allendehoyo; Este, con fincas y camino; Sur, con fincas; Oeste, con camino común	Idem	200	»	»	200	»	»

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA
313	Valderredible	Trascueva	A los pueblos de Quintanilla y Rucandio
314	Liérganes	Cabarga	Al pueblo de Pámanes
315	Medio Cudeyo	San Vicente, Palacio y Ambuena	A los pueblos de Hermosa y Ceceñas
316	Idem	Cotillo, Los Cuetos, Somayor y Cabarga	Al pueblo de Sobremazas
317	Idem	Cabarga	Al pueblo de San Vitores
318	Miera	Peña Herada y Rivera Riomiera	Al pueblo de Miera
319	Penagos	Muñeca, Labortosa y La Verde	Al pueblo de Cabárceno
320	Idem	La Acebosa, El Seluco y La Corte	Al pueblo de Sobarzo
321	Riotuerto	Cuesta Maliro, Crespa y Mortera	Al pueblo de Riotuerto
322	Solórzano	Hoyo, Cortiguero, Avellanal, Peruco y La Gatuna	Al pueblo de Riaño
323	Idem	Regolfo y Alsar	Al pueblo de Solórzano
324	Comillas	Dehesa y Rubarbón	A la villa de Comillas y al pueblo de Ruiseñada
325	Ruiloba	Canal de Villeras	Al Ayuntamiento de Ruiloba
326	Lamasón	Hayedo	Al pueblo de Lamasón
327	Idem	Arria	A los pueblos de Lamasón y Herrerías
328	Peñarrubia	Ajero y Ajerino	Al pueblo de Peñarrubia
329	Idem	Viesca, Tablada, Arteo y Canal del Toro	Idem

L I M I T E S	ESPECIES	C A B I D A S					
		TOTAL			FORESTAL		
		Hectáreas	a.	c.	Hectáreas	a.	c.
Norte, con fincas; Este, con camino de Quintana; Sur, con fincas; Oeste, con monte Allendelhoyo	Quercus pedunculata, roble ..	110	»	»	110	»	»
Partido judicial de Santoña							
Norte, con monte de Santiago; Este, con monte de Heras y Sobremazas; Sur, con fincas particulares; Oeste, con monte Penagos	Idem	180	»	»	180	»	»
Norte, con monte de Valdecilla; Este, con fincas particulares; Sur, con monte de Liérganes; Oeste, con monte de Anaz ..	Idem	215	»	»	215	»	»
Norte, con monte de Heras y Solares; Este, con fincas particulares y monte de Valdecilla; Sur, con monte de Hermosa y Anaz; Oeste, con monte de San Vitores y Heras ..	Idem	236	»	»	236	»	»
Norte, con monte de Heras y Sobremazas; Este, con monte de Heras y Sobremazas; Sur, con monte de Pámanes y fincas particulares; Oeste, con monte de Pámanes y Heras ..	Idem	109	»	»	109	»	»
Norte, con monte de Liérganes; Este, con peñas y fincas particulares; Sur, con peñas y fincas particulares; Oeste, con peñas y jurisdicción de Carriedo	Idem	1670	»	»	1670	»	»
Norte, con monte de La Cocha, Liaño y Heras; Este, con monte de Pámanes; Sur, con fincas particulares; Oeste, con monte de Sobarzo	Idem	126	»	»	126	»	»
Norte, con monte de Arenal; Este, con fincas particulares y río; Sur, con monte Brenavieja; O., con fincas particulares ..	Idem	150	»	»	150	»	»
Norte, con terreno de Navajeda; Este, con monte de Cocinos de la Barca; Sur, con fincas de Ríctuerto; Oeste, con collado de la Pica del Cerro	Idem	106	»	»	106	»	»
Norte, con jurisdicción de Hazas; Este, con jurisdicción de Solórzano; Sur, con término de Entrambasaguas; Oeste, con fincas particulares	Idem	120	»	»	120	»	»
Norte, con jurisdicción de Hazas; Este, con fincas; Sur, con montes de Hornedo, Riaño y Matienzo; Oeste, con montes de Hornedo, Riaño y Matienzo	Idem	300	»	»	300	»	»
Partido judicial de San Vicente de la Barquera							
Norte, con fincas particulares y ría de la Rabia; Este, con fincas particulares; Sur, con monte Canal de Villeras; Oeste, con monte Caviedes y Canal de San Antonio ..	Idem	390	51	45	390	12	70
Norte, con monte Dehesa de Rubarbón y fincas particulares de Ruiseñada; Este, con fincas particulares de Ruiseñada y Udias; Sur, con montes Cuesta Canales y Corona y Canal de Llaín; Oeste, con monte Caviedes y Canal de San Antonio	Idem	191	37	05	191	37	05
Norte, con Mies de Fresneda y término municipal de Rionansa; Este, con término municipal de Rionansa; Sur, con términos municipales de Rionansa y Cabezón de Liébana; Oeste, con términos municipales de Rionansa y de Cillorigo, monte Cuesta Cagigal y Landigón, pradería de Tanea, río Tanea, Mies de Quintanilla y río Tanea	Fagus sylvatica, haya	3134	78	19	2795	26	44
Norte, con término de Herrerías; Este, con término de Sobrelapeña; Sur, con término de Sobrelapeña; Oeste, con término municipal de Peñarrubia	Idem	700	»	»	700	»	»
Norte, con río Urdón; Este, con término de Deva (según el distrito Río Deva); Sur, con término municipal de Cabezón de Liébana; O., con término municipal de Cillorigo ..	Quercus ilex, encina	166	»	»	166	»	»
Norte, con monte Argüenzo; Este, con término de Herrerías (según el distrito, términos municipales de Herrerías y Lamasón); Sur, con fincas; Oeste, con río Deva	Quercus pedunculata, roble ..	638	»	»	638	»	»

MINISTERIO

Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Santander MONTES DEL ESTADO. (No hay

MONTES DE

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA
293	Valderredible	Valdesevero	Al pueblo de Sobrepenilla
294	Idem	El Matorral	Al pueblo de Susilla
295	Idem	Hayal, La Raz y Vega	Al pueblo de Villaescusa de Ebro
296	Idem	Monte Mayor	Al pueblo de Villamoñico
297	Idem	Ontanillas y Ebro	Al pueblo de Villanueva la Nía
298	Idem	La Mata	Al pueblo de Villaverde
299	Idem	Pedraja Común	A los pueblos de Repudio y Valderias
300	Idem	El Soto	Al pueblo de San Martín de Elines
301	Idem	Camesia	Al pueblo de Villota
302	Idem	La Mata	Al pueblo de Arenillas
303	Idem	Hoyales	Al pueblo de Ruherrero
304	Idem	La Dehesa	Al pueblo de Población de Abajo
305	Idem	El Vallejo	Al pueblo de Ruijas
306	Idem	Gorgorio	Al pueblo de Castrillo y Valdelomar
307	Idem	La Cueva	Al pueblo de Santa María de Valdelomar
308	Idem	La Dehesa	Al pueblo de San Martín de Valdelomar
309	Idem	Idem	Al pueblo de San Andrés de Valdelomar
310	Idem	Montezuco	Al pueblo de Moroso
311	Idem	Blancada y Quintana	Al pueblo de Allendelhoyo
312	Idem	Blancada	Al pueblo de Soto

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.
6,00	..	1,00	7,00	10,00	7,25	0,25	..	9,50	9,00
..	5,00	8,00	6,25	7,00	6,00
6,00	8,00	12,00	8,00	10,00	7,00
..	7,00	4,00	4,00
..	6,00
..	3,00	2,00
..	5,00	6,00	1,00	..	5,75	..	1,25	5,25	6,00	1,00	..
3,00	3,50	4,00	1,00	..	5,35	..	0,65	3,00
..	1,20
0,40	..	0,20	0,70	1,15	1,00	..	0,50
..	1,20	..	0,30	0,60	1,00	0,75	..	0,25
0,40	..	0,10	0,90	0,30	0,75	0,50	..	0,50
..	1,75	0,25	1,00	2,00	0,50	..
0,50	..	0,10	0,85	..	0,15	0,90	0,20	..	0,75	..	0,05	1,00	1,25	0,25	..
..	2,00	..	0,50	2,40	2,00
..	1,20	1,50
..	1,00	0,90	..	0,30	1,20	1,00	..	0,50
..	1,20	1,50
17,00	15,00	21,00	14,00	..	7,00
..	6,00	6,25	3,25	..
12,00	18,00	20,00	13,00	..	10,00
..
2,00	0,50	0,80	0,25	0,60	0,50
..	0,70	0,10	0,90	0,70	..	0,30
0,25	..	0,10	0,25	0,30	0,30	0,05	..
0,60	..	0,40	0,80	1,00	0,60	0,70	0,50
..	1,50	0,25	..
..	0,40	0,70	0,10	0,50
..	1,00
0,22	..	0,03	0,35	0,30	0,30	..	0,05	0,30	0,20	..	0,10
1,25	0,25	..	0,75	..	0,25	0,75	0,75	0,15	..	0,50	0,50
..	0,40	..	0,10	0,50	..	0,10	0,75	..	0,05	0,60	0,60	..	0,10
..	1,20	0,20	0,75
3,50	0,50	..	3,25	2,75	..	0,25	3,00	3,50	4,25	0,75	..
..	3,25	0,25	..
..
0,50	0,40	0,60	0,40	0,40	0,40
5,25	0,25	..	5,00	6,00	5,00	7,00	..	1,00
6,00	3,00	4,50	4,25	4,50	0,60	..
2,00	3,00	2,00	3,50	0,50	..
..
..	6,00
4,00	2,50	0,25	..	2,50	2,10	0,10	..	1,10	2,00	..	0,20
..	3,00	3,00	..	0,50
..	4,00	1,65	4,00
..	8,00	7,00	3,50
..	2,50	3,00
..
..	4,75	5,50	1,00	..	4,80	..	0,20	4,50	..	1,00
..	2,35	..	0,65	1,75
..
..	4,50	1,50
..	3,50
..	0,90	1,20	0,40

Santander, 30 de Agosto de 1927.—El Secretario, Luis Hermida.—V.º B.º, el Gobernador Civil Presidente, Emilio Gámir Ulibarri.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Samuel Fossemalle Gargollo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo.
Paraje en que la finca se halla: Monte del pueblo.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., S. y O., interesado; E., ídem y Rosa Navedo. 168

Don Samuel Fossemalle Gargollo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Depósito de agua.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., interesado y José María Linares; S., carretera; E., interesado; O., José María Linares. 168

Don Marino Peredo Ponga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de Avellano.
Cabida: 1 hectárea 9 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y O., Sierra; S., José Pérez; E., carretera. 170

Doña Florentina Cagigal Alvear.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Río Estena.
Cabida: 94 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Severiano Salvarrey; E., carretera; S. y O., Florentina Cagigal.
En este terreno existe una cabaña. 171

Doña Florentina Cagigal Alvear.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Regato de Veria.
Cabida: 1 hectárea 2 áreas 5 centiáreas.
Linderos: N. y E., interesado; S., carretera; O., Emilio Láinz. 171

Doña Florentina Cagigal Alvear.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Regato de Veria.
Cabida: 47 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N. y E., herederos de Severiano Salvarrey; S., interesado; O., Emilio Láinz. 171

Doña María de los Angeles Alonso Verde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: La Cruz.
Cabida: 1 hectárea 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Lucía Rihuete. 169

Doña María de los Angeles Alonso Verde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Casa Nueva.
Cabida: 31 áreas 40 centiáreas. 169
Linderos: N., terreno común; S., interesada; E., herederos de Engracia Durante; O., carretera.

Doña Florentina Cagigal Alvear.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Pedrujo.
Cabida: 39 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., Domingo Barquín; S., carretera; E., ídem y sierra; O., Antonio Ruiz. 171

Doña Emilia Láinz Cagigal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Maza del Haro.
Cabida: 1 hectárea 57 áreas.
Linderos: N., José Güemes; S. y E., carretera; O., sierra. 172

Doña Emilia Láinz Cagigal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Río Esteno.
Cabida: 94 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N. y E., Florentina Cagigal; S. y O., carretera. 172

Don Perfecto Crespo Velasco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Güemes.
Paraje en que la finca se halla: El Cerrillo.
Cabida: 3 hectáreas 92 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Flavio Gómez y Jacinto Sarabia. 173
En este terreno existe una cabaña.

Don Cirilo Pellón Güemes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Cajigas plantadas.
Cabida: 81 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Marcelino Jorganes y sierra; S., carretera; E., Francisco Cabanzón; O., sierra común. 174

Don Agustín Madrazo Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: La Somozuca.
Cabida: 15 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Cabrillo y carretera; S., Jaime Medrano; E., Manuel Gómez; O., interesado. 175

Doña María de los Angeles Alonso Verde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Casa nueva.
Cabida: 21 áreas 45 centiáreas. 169
Linderos: N. y E., interesada; S. y O., carretera.

Don Perfecto Crespo Velasco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Güemes.
Paraje en que la finca se halla: Cerradillo.
Cabida: 54 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., sierra; S. y O., carretera; E., Lau-
ro Lavín. 173

Doña Josefa Salvarrey Cuesta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: La Bandera.
Cabida: 72 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Calixto Sán-
chez y Juan María Alonso. 176

Doña Josefa Salvarrey Cuesta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Barrocudón.
Cabida: 18 áreas 84 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., ídem y herederos de
Severiano Salvarrey; E., ídem; O., Lucía Ri-
huede. 176

Don Francisco Cabanzón Zorrilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Cajigas plan-
tadas.
Cabida: 62 áreas 50 centiáreas. 177
Linderos: N., José Igual y Elena Gómez; S., ca-
rretera; E., Escolástica Colza; O., Cirilo Pellón.

Don Agapito Moncalián Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: Utiens.
Cabida: 13 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., Julia Ruiz; S., interesado; E., Jo-
sé Cabrillo; O., terreno común. 178

Don Agapito Moncalián Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Bareyo, Ajo.
Paraje en que la finca se halla: El Cueto.
Cabida: 42 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S. y E., carretera; O.,
Gervasio Láinz. 178

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º
del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 25 de Agosto de 1927.—El Adminis-
trador, Salustiano Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia
del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juz-
gado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen
diligencias de ejecución de la sentencia dictada en autos
ejecutivos seguidos que luego se dirán, se ha dictado sen-
tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del si-
guiente tenor:

**Sentencia*.—En la ciudad de Santander, a dieciocho
de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Habiendo visto
D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del
distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio
ejecutivo seguidas entre partes, de la una, y como de-
mandante, D. Braulio Andrés Ruiz, mayor de edad, casa-
do, jornalero y de esta vecindad, representado por el Pro-
curador D. José Ansorena y dirigido por el Letrado licen-
ciado D. Pedro Rodríguez, y de otra, y como demandado,
D. Adolfo Pardo Iruleta, también mayor de edad, soltero,
propietario y de esta vecindad, declarado en rebeldía en
estas actuaciones, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la
ejecución despachada contra D. Adolfo Pardo Iruleta por
la cantidad de treinta y dos mil novecientos cuarenta y
cinco pesetas con treinta céntimos, intereses de quince mil
pesetas a razón de siete por ciento anual y del resto a ra-
zón del legal; hacer trance y remate de los bienes embar-
gados y con su importe satisfacer al demandante, don
Braulio Andrés Ruiz, dichas sumas, con imposición de
todas las costas al demandado.—Así por esta mi sen-
tencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y
firmo.—Julio González.—Publicación.—Léda y publica-
da fué la anterior sentencia por el señor Juez que la su-
cribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo
día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.»

Y para que sirva de notificación tal proveído al ejecu-
tado, hoy en ignorado paradero, de conformidad a lo in-
teresado por la parte actora se libra el presente.

Dado en Santander a diecinueve de Agosto de mil no-
vecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M.,
P. H., Luis Escobio.

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del dis-
trito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este
Juzgado, a instancia de D. José Calderón, contra D. Do-
mingo Campa Cosío, por cobro de cantidad, por segunda
vez se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor
postor y por la cantidad de seis mil setecientas cincuenta
y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos: un torno, con
motor y dínamo; un tornillo banco; una piedra esmeril;
tres piezas ebanista; un ventilador fragua; un torno de
pulso y tres brocas; ocho cuchillas y nueve llaves tuercas;
cincuenta y nueve aparatos radio; diez teléfonos; seis al-
tavoces; diez lámparas radio.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juz-
gado, sito en la calle de Sonorrostro, número uno, el día
treinta de Septiembre próximo, a las once de la mañana,
y se previene a los licitadores que para tomar parte en la
subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento
de la cantidad fijada y que no se admitirán posturas infe-
riores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil nove-
cientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Se-
cretario, Leopoldo L. Monge.

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal, por cobro de cantidad, que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Isidro Mateo Gonzalez, contra don Francisco Balsa Marmierca, se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor postor y por el importe del aprecio, ascendente a setecientas cuarenta y nueve pesetas: veinte botellas amontillado especial; seis ídem Jerez quina; un pellejo con cuatro arrobas, aproximadamente, vino clarete; un reloj pared, pequeño; doce sifones agua Selz, llenos; ocho barriles, vacíos, diferentes capacidades; ocho garrafones, vacíos, de cántara; cuatro mesas con piedra mármol; una estantería madera pino; un mostrador, de igual madera.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día catorce de Septiembre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquella.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario habilitado, Francisco Blanco.

El señor Juez de instrucción, accidental, de este partido tiene acordado en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado, con el número 7 del corriente año, por hurto de un maletín, que se cite al procesado Fructuoso Blanco Expósito, sin domicilio conocido, para que al quinto día de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y manifieste si se ratifica o no en la conformidad prestada por su defensa, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y autorizo la presente en San Vicente de la Barquera a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Jesús Avecilla.
715

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1925 26 y segundo semestre de 1926, censuradas y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Cruz de Bezana, 24 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Rufino Molleda.
704

Ayuntamiento de Enmedio

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto extraordinario para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, a 25 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Francisco de Obeso.
709

Ayuntamiento de Laredo

El día 13 de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para las obras de mejora y ampliación de servicios en la Alhóndiga municipal, bajo el tipo de ochocientas pesetas.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de..., enterado de las condiciones para la subasta de las obras de mejora y ampliación de servicios en la Alhóndiga municipal, se compromete a la realización de los mismos por la cantidad de pesetas... (en letra).

Laredo, 25 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Luis Revuelto.
711

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 27 de Agosto de 1927.—Alcalde, Angel de la Bodega.
710

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado para el corriente ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales y cinco más podrán los interesados examinarle y formular las reclamaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción vigente.

Penagos, 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.
707

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Rectificación.—El anuncio que apareció publicado en el «Boletín Oficial», número 101, queda anulado por haberse padecido error, haciéndose las transcripciones del modo siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 5.º, pesetas 1.900.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, 700 ídem.

Total, 2.600 pesetas.

Al capítulo 12.º, artículo 4.º, pesetas 600.

Al capítulo 18.º, artículo único, 2.000 ídem.

Total, 2.600 pesetas.

Arenas de Iguña, 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.
708

Ayuntamiento de Polaciones

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por ocho días, en los cuales y otros ocho más se admitirán las reclamaciones y observaciones que contra el mismo se presenten.

Polaciones, 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro Fernández
717